H

ay que llamar la atención sobre el concepto 704 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el [4 de noviembre de 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015). Asofactoring solicitó al CTCP recomendar una excepción a las autoridades de regulación: “*El consultante solicita que el párrafo 35.9(a) de Ia NIIF para Pymes, que prohíbe la aplicación retroactiva, sea modificado para permitir a las entidades del Grupo 2 reconocer retroactivamente los activos y pasivos financieros que fueron dados de baja según PCGA anteriores, pero que según la NIIF para Pymes no cumplen los criterios para la baja en cuenta.*” Luego de su análisis, el CTCP concluyó: “*Por todas estas rezones, el CTCP considera que no es conveniente prohibir la aplicación retroactiva a una compañía de factoring que aplica las normas del grupo 2, ya que al hacerlo no se cumplirían los objetivos de los informes financieros. Según el reglamento de consultas, el CTCP ha concluido que el párrafo 35.9 (a) de la NIIF para Pymes, que prohíbe en la fecha de transición la aplicación retroactiva de la contabilidad de baja en cuentas, debe entenderse de forma similar a lo establecido para las NIIF completas en los párrafos B2 y B3 del apéndice B de la NIIF 1, por lo que una entidad del Grupo 2 si podría aplicar retroactivamente los criterios de baja en cuentas, cuando disponga de la información necesaria en el momento del reconocimiento inicial de estas transacciones (Ver NIIF 1, Apéndice B, párrafo B3).*”. La base de esta conclusión está en la afirmación según la cual “*Si una entidad que aplique la NIIF para las Pymes conserva en sus estados financieros partidas que no cumplen los criterios para su reconocimiento como activos, como consecuencia de aplicar el procedimiento señalado en el párrafo anterior, y se le prohíbe efectuar el ajuste retroactivo de partidas que fueron dadas de baja según el marco de principios anterior, lo que se genera es una distorsión importante en los resultados futuros de esta entidad, y en consecuencia se impediría el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros*.” Finalmente el CTCP sostuvo: “*En relación con la expedición de un nuevo decreto en el que se modifique la prohibición del ajuste retroactivo este Consejo ha concluido que no es necesaria su expedición, ya que el nuevo marco de principios debe entenderse de forma integral, dando especial relevancia al cumplimiento del objetivo de los estados financieros.*”

En nuestro criterio el CTCP ha debido recomendar a las autoridades de regulación la expedición de un decreto promulgando la interpretación mencionada. Al no hacerlo así, el CTCP ha incurrido en las situaciones que IASB siempre ha querido evitar y que son la base por la cual no se reconoce valor normativo al marco de conceptos. La [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) acogió el modelo de interpretaciones obligatorias, como se ve expresamente en su artículo 6. Estas interpretaciones son distintas de los conceptos que se dan al responder las consultas y otras peticiones de los ciudadanos. Le hace falta al CTCP profundizar en los instrumentos de intervención económica y, además, el CTCP no tuvo en cuenta la necesidad de los ciudadanos de tener seguridad jurídica.

*Hernando Bermúdez Gómez*